

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 147

Excmos. Sres.: Llegan a esta Presidencia frecuentes escritos y reclamaciones sobre detentación e invasión de la propiedad rústica, presentados por particulares o comunidades municipales, que en ocasiones mantienen litigios y en otras han sido ya objeto de fallo de los Tribunales competentes, acusándose en muchos casos actitudes y conductas de los litigantes absolutamente inadmisibles por atentatorias a los principios esenciales de autoridad, propiedad y acatamiento a las sentencias judiciales, repitiéndose el caso de que meras versiones, sin fundamento ni prueba y aun con prueba y fallo contrarios, se reputan títulos bastantes para ejecutar actos de uso o destrucción, contrarios a todo principio de orden y disciplina social.

De no ampararse el derecho de propiedad tal como nuestras leyes le reconocen y condicionan, el principio de respeto a los fallos de las Autoridades judiciales y de todo orden y la organización social actual y con ella la paz pública, supuestos inexcusables del progreso humano, quedarían minados los cimientos de la organización del Estado y abierta la puerta a la violencia como norma de actuar. De aquí la urgencia de contener extralimitaciones que perturbarían hondamente la vida y la economía rurales entorpeciendo la actuación del Gobierno, encaminada sinceramente a resolver el problema del usufructo y aun de la propiedad del campo, con tendencia a facilitárselos a los agrarios en favorables condiciones de economía, estabilidad y fijeza, pero siempre con sujeción a principios de derecho y respeto a la propiedad legítima; por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por todas las Autoridades gubernativas y municipales en función de tales, por la Guardia civil y en general por todos los agentes que de aquellas dependan se impondrá inflexiblemente el respeto a la tierra y sus frutos en favor de aquellos que ostentan el derecho, mientras éste no sea revocado por Juez o Tribunal competente y se dé ejecución a sus fallos, que deben ser amparados por la fuerza pública.

2.º Los autores de actos de invasión, violencia o destrucción de la propiedad serán inmediatamente detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente para la imposición de la pena judicial o sanción gubernativa a que se hubieren hecho acreedores.

3.º Las Autoridades subalternas que exciten las pasiones en el sentido de desposeer de la propiedad por medios ilegales a los que realmente vengan por título legítimo ostentando el carácter de propietarios, así como aquellas otras Autoridades que sean negligentes en la protección y defensa del derecho de propiedad, serán juzgadas con todo rigor, lo mismo en el orden judicial que en el gubernativo y disciplinario.

4.º El respeto a los Guardas jurados, particulares y agentes de la Autoridad de todas clases será especialmente salvaguardado, aplicándose en todo caso las sanciones en que por resistencia, desobediencia o atentado contra ellos hayan merecido los infractores.

5.º Los Gobernadores civiles remitirán con urgencia a la Dirección Social Agraria fichas con la mayor documentación e información posible de los casos que en sus respectivas provincias ofrezcan anomalías señalando el aspecto jurídico de cada caso respecto a sentencias recaídas, inscripción en el Registro de la Propiedad, pago de contribuciones, tradición, usos y prácticas y todo cuanto pueda tender a la formación de un juicio previo, pero lo más completo posible, de cada uno de ellos, sin que la organización de este estudio entibie ni difiera, sino por el contrario, mantenga y afirme el derecho y el respeto a la propiedad tal como viene establecido mientras no se resuelva en cada asunto cosa distinta por Tribunal competente.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.—Primo de Rivera,

Señores...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 24

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores Alcaldes de la provincia, guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía para que pongan el mayor celo en que la anterior disposición legal tenga el más exacto cumplimiento, denunciándome cuantas infracciones de ella se cometan; y a la vez les prevengo que será castigada con todo rigor cualquier negligencia por su parte, y en cuanto a los señores Alcaldes y funcionarios municipales se les exigirá la más estrecha responsabilidad por aquellos actos suyos que implicaran amparo de los actos que se trata de evitar o excitación a ellos.

Todos los señores Alcaldes me darán cuenta de haber quedado enterados de la preinserta disposición y de esta circular, así como de haber dado a ambas la mayor publicidad por los medios acostumbrados.

Santander, 1.º de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 25

CAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del actual hasta el 15 de Septiembre inclusive, excepción hecha de las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 de Agosto, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar del 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, guardia civil, guardas jurados y demás agentes de mi autoridad cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las autoridades competentes para el debido correctivo.

Santander, 1.º de Febrero de 1928.

66

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 26

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 31 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Locuras de carnaval», de la Casa Super Films. «La Hiedra» y «La Condesa María», de Julio César.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 64

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927 declaró la subsistencia de los arbitrios establecidos, con antelación a la expresada fecha, por las Corporaciones locales sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos; precepto desenvuelto por el número 7.º de la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre pasado.

Con arreglo a esas disposiciones es manifiesto que sobre los productos de referencia o las instalaciones o elementos indispensables para la explotación del Monopolio no pueden establecerse más exacciones que las existentes al tiempo de la promulgación del citado Real decreto-ley, ni aumentarse la cuantía de las mismas.

A pesar de ser tan terminante la legislación actual en ese extremo, ha llegado a conocimiento de este Ministerio que por diferentes entidades se ha adoptado un criterio que se aparta del expuesto, y como no es dable admitir que esa situación de hecho, en pugna con lo que la Ley preceptúa, pueda prevalecer, con tanta mayor razón cuanto que tales exacciones, al determinar un quebranto notorio para los intereses de la Renta, es al Estado—en cuyo beneficio el Monopolio de petróleos se ha implantado—a quien directamente perjudican,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar, con carácter general, que sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste no puede percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio ed petróleos.

Núm. 65

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto del 17 del actual, modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto Municipal, relativo a la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas determinó que sus preceptos entrarían en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Madrid y Barcelona, han acudido a este Ministerio, exponiendo las dificultades que existen para la ejecución del nuevo procedimiento que aquel Real decreto establece para la percepción del indicado arbitrio sobre el peso vivo de los animales, en lugar del de las reses en canal, como se venía efectuando, a causa de carecer la casi totalidad de los Mataderos municipales de España de las básculas apropiadas, siendo muy difícil su adquisición e instalación en un período de tiempo tan escaso como el que me lia desde el 19 del actual, fecha en que aparece publicado el Real decreto en la «Gaceta», hasta el 1.º de Febrero, en que ha de entrar en vigor.

El cambio radical en el procedimiento que venía utilizándose para la percepción del arbitrio de que se trata

evidencia, desde luego, la dificultad que señalan los Ayuntamientos para establecer en tan perentorio plazo, en sus Mataderos, los útiles adecuados, por lo que, en su consecuencia, procede darles las posibles facilidades.

A dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Delegados de Hacienda de las provincias para que concedan a los Ayuntamientos de los Municipios que lo soliciten, justificadamente, conforme a las circunstancias en que se encuentren, la prórroga que precisen para establecer la percepción del arbitrio sobre las carnes, por el peso en vivo del ganado, montando en los Mataderos los aparatos necesarios para ello; y

2.º Que las mencionadas prórrogas, que conceden las Oficinas provinciales de Hacienda, no podrán pasar del día 1.º de Mayo del actual año, fecha en la que será de aplicación para todos los Ayuntamientos las prescripciones del Real decreto del 17 del mes actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NUM. 46.

Excmo. Sr.: La aplicación del antepenúltimo de los párrafos del artículo 253 del Estatuto municipal y de la disposición décimotercera transitoria del provincial, ha dado lugar a diferentes interpretaciones y obligado a instruir el oportuno expediente, con objeto de normalizar el sostenimiento por parte de las Diputaciones provinciales de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Hecha la consiguiente propuesta, han informado, tanto el Consejo Judicial como el Ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado, y de conformidad con este Alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En ejecución de la disposición décimotercera transitoria del Estatuto provincial, y mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones, con relación a los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento.

2.º Para cumplir lo dispuesto en el número anterior se dividirán las provincias sujetas al régimen común en cinco grupos:

A) Provincias en que se incoan 25 asuntos al año o un número menor: Albacete, Baleares, Guadalajara, Las Palmas, Logroño, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Tarragona.

B) Provincias que pasan de 25 sin exceder de 50: Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

C) Provincias que pasan de 50 sin exceder de 100: Badajoz, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla y Valencia.

D) Provincias que pasan de 100 sin exceder de 200: Barcelona.

E) Provincias en que se incoaron más de 200: Madrid.

3.º Que por lo que al personal y gasto de material afecta, y con objeto de atender con más exactitud el precepto del artículo 253 del Estatuto municipal, que atribuye a los funcionarios que se adscriban al Tribunal provincial las funciones de Oficiales de Sala, y de garantizar mejor el trabajo mecánico de los Auxiliares, y teniendo en cuenta la clasificación en los cinco grupos a que se refiere el número anterior, procede asignar:

- A) A las Audiencias de las provincias del grupo A):
Un Oficial, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales.
Un Mecnógrafo, con la de 1.500.
Otro para la Fiscalía, con la de 1.000.
Material de Secretaría, 750.
Idem de Fiscalía, 250.
Total, 6.000 pesetas.
- B) A las Audiencias de las provincias del grupo B):
Un Oficial, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.
Un Mecnógrafo, con la de 2.000.
Otro para la Fiscalía, con la de 1.500.
Material de Secretaría, 1.500.
Idem de Fiscalía, 500.
Total, 8.500 pesetas.
- C) A las Audiencias de las provincias del grupo C):
Un Oficial, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.
Otro, con la de 2.500.
Un Mecnógrafo, con la de 2.000.
Otro para la Fiscalía, con la de 1.500.
Material de Secretaría, 2.000.
Idem de Fiscalía, 500.
Total, 11.500 pesetas.
- D) A las Audiencias, de las provincias del grupo D):
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.
Otro, con la de 2.500.
Un Mecnógrafo, con la de 2.000.
Otro, con la de 1.500.
Otro para la Fiscalía, con la de 2.000.
Material de Secretaría, 2.250.
Idem de Fiscalía, 750.
Total, 14.000 pesetas.
- E) A las Audiencias de las provincias del grupo E):
Un Oficial, con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.
Otro, con la de 3.000.
Otro, con la de 2.500.
Dos Mecnógrafos, con la de 2.000 cada uno.
Uno para la Fiscalía, con la de 2.000.
Material de Secretaría, 3.000.
Idem de Fiscalía, 1.500.
Total, 19.500 pesetas.

Las dotaciones de las referidas plantillas tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser mejoradas voluntariamente por las Diputaciones provinciales; debiendo estas Corporaciones satisfacer las expresadas dotaciones puntualmente y por dozavas partes, para que todo sea atendido normalmente, sin molestia para ninguna de las entidades interesadas con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales, sin necesidad de que se entreguen, y a justificar a los Presidentes y Fiscales de los respectivos Tribunales.

4.º La designación de los Fiscales y Auxiliares al servicio de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo corresponderá, según los casos, al Presidente de la Audiencia o al Abogado del Estado que ejerza las funciones de Fiscal, con carácter de temporeros y sin derecho para ser nombrados Oficiales o Auxiliares de las Diputaciones provinciales o de dichos Tribunales.

5.º Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo tendrán de echo, en los días en que constituyan Sala, a asistencias por cada uno, al respecto de 25 o 30 pesetas, según se trate de Audiencias provinciales o territoriales.

6.º Queda sin efecto la Real orden de 23 de Mayo de 1925, y relevadas las Corporaciones provinciales de satisfacer otras cargas, relacionadas con la jurisdicción contencioso-administrativa, ínterin el Gobierno no disponga lo contrario.

7.º Las Diputaciones provinciales que no hubieran facilitado al respectivo Tribunal de lo Contencioso-administrativo máquina de escribir quedan obligadas a su adquisición, con cargo al presupuesto en curso; y

8.º La presente disposición comenzará a regir desde 1.º de Febrero próximo, y las dudas y reclamaciones que produzca serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Luis Ríos Rocañi, Procurador, a nombre y con poder de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintisiete, desestimando la reclamación que formuló la recurrente contra las ordenanzas de exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Santander correspondientes a los arbitrios por servicio de alcantarillado y paso de carros y carruajes por las aceras; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Enero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

62

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Luis Herrera de Pedro, Abogado, en nombre y representación del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acordando reducir a cinco pesetas en hectolitro el arbitrio sobre bebidas espirituosas de 12,50 pesetas en la misma unidad, consignado en el presupuesto ordinario de dicho Municipio, para el ejercicio de mil novecientos veintiocho; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Enero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

63

Junta Provincial de Transportes Mecánicos rodados

Habiéndose solicitado por D. Miguel Vallejo Portillo el establecimiento de un servicio regular, en vehículos con motor mecánico, para el transporte del correo, viajeros y equipajes entre Treto y San Miguel de Aras, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento de referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos coches ómnibus, marca «Ford», con capacidad para 16 viajeros, de 22 HP., respectivamente.

Santander a 28 de Enero de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Gillorigo

Señores Concejales

Don Cipriano Briz Guerra, Benjamín Bada Soberón, Jesús Posada Soberón, Domingo Gómez Madrid, Fernando González Bárcena, Lorenzo González Alles, Lorenzo Bada Lebeña, Juan Soberón Celis, Miguel de Pedro Soberón y Gerardo Cantero González.

Mayores contribuyentes

Don Juan Reda y Cuevas, Mariano Fernández Monasterio, Emilio Soberón Cueto, José Irigoyen Fernández, Alfonso Dobarganes Soiglesias, Victoriano Ibarra Galnares, Hermenegildo Alles Gutiérrez, Mariano Cuevas y Cuevas, Juan Róiz Salceda, Félix Matesanz Palomera, Victoriano Róiz Cabrera, Tomás Sánchez Martínez, Alejandro González Sama, Vicente Simón Garrido, José Ibáñez Noriega, Daniel Gutiérrez Fernández, Félix Cuevas Lamadrid, Santiago de las Cuevas Lamadrid, José de las Cuevas Lamadrid, Nicolás de las Cuevas Lamadrid, Mariano Almirante Fernández, Fermín Soberón Cueto, Mariano Bustamante Hoyos, Francisco Cuevas y Cuevas, José Fernández Cotera, Lino Sánchez Sánchez, Isidro Sama Vega, Claudio Gutiérrez García, Fernando Gómez Gutiérrez, Román Monasterio Cuevas, Félix Cotera Soberón, Francisco González Alles, Juan Alles Fernández, Timoteo Alles Fernández, Esteban Róiz Bulnes, José Fernández Agüeros, Ceferino Arenal Monasterio, Teodoro Fernández Gutiérrez, Evaristo Ilades Gutiérrez y Eugenio Vázquez Borbolla.

Ruesga

Señores Concejales

Don Raimundo Bárcenas Bárcenas, José Zorrilla de la Vega, Francisco Galán Ochoa, Esteban Palacios Cacicedo, Oscar Porres Gutiérrez, Bonifacio Abascal Pérez, Manuel Ugarte Trueba, Luis Ocejo Trueba, Fernando Gómez Cobo y Antonio Verde Bárcena.

Mayores contribuyentes

Don Emeterio Lastra González, Federico Porres Castillo, Raimundo Canales Olf, Primitivo Piedra Setién, Guillermo Cano Hoz, Guillermo Zorrilla Hoyos, José Arce Fernández, Sinforiano Campo Setién, Pablo Gómez Lavín, Antonio Porres del Castillo, Pedro García Zorrilla, Ángel Esterán Ortiz, Félix Barquín, Ricardo Trueba Gutiérrez, Román Pereda Pereda, Waldo Sampedro Ocejo, Miguel Ocejo Ocejo, Nemesio Alonso Lastra, Juan Zabala Aspiru, Domingo Lomo Godoy, Alfredo Rubio Monzón, Manuel Azcona Bringas, Emilio Trueba Pérez, Manuel Sáinz Goya, Jacinto Díaz Martínez, Manuel Galán del Río, Joaquín Setién Aja, Manuel Gutiérrez Fernández, Mateo Porres Carral, Manuel Condes Trueba, Ramón Ochoa Cano, Federico Aja Ruiz, Manuel Bringas, Jesús Aja Sañudo, José Sáinz Porres, Felipe Carriedo Aja, Pelegrín Martínez Pérez, Miguel Verde Bárcena, Manuel Ocejo Gutiérrez y Gregorio Martínez Gil.

Ruente

Señores Concejales

Don Luis Mantilla Gómez, Gorgonio Calvo Pavía, Enrique Martínez Valle, Gerardo Guijarro Haro, Inocencio Iglesias Ruiz, Conrado Renedo Bueno, José María Gómez Gutiérrez y Federico González Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Pedro García Vélez, Julio Conde Palacios, Serafín Obeso Díaz, Angel F. de la Reguera, Manuel Moreno F. de la Reguera, Habencio González Conde, Pedro Gutiérrez Ruiz, Vicente Torre Ruiz, Cipriano Fernández, Manuel Fernández Cos, Higinio Terán Cosío, Maximino Ruiz Bolado, Luciano Gómez Mier, Enrique García García, Fidel Oslé Salceda, Aniceto Renedo Alonso, Enrique García Terán, Heliodoro Rebanal Gómez, Francisco González Pérez, Antonio Rodríguez Monterrubio, Federico González González, Fermín Ruiz Calva, Laureano Martínez Molleda, Patricio Gutiérrez Gutiérrez, Esteban García González, Manuel Sáiz Ceballos, Fidel Martínez Gómez, Julio Gutiérrez Campa, Joaquín Espiga Valle, Joaquín Gómez Mier, Enrique Fernández Terán y Emilio Alonso Gutiérrez.

Campoo de Yuso

Señores Concejales

Don Emilio González Fernández, Gregorio Martínez López, Bernabé Ruiz Gutiérrez, Bonifacio Fernández Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Lucio, Damián García Ruiz, Julián Gutiérrez Gutiérrez, Ignacio González Sáinz, Joaquín Martínez González, Leonardo Fernández Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Pedro González Gutiérrez, Martín López Gutiérrez, Domingo González Castañeda, Paulino Fernández Fernández, Manuel Fernández Fernández, Tirso González Peña, Francisco López Sáinz, Santos Peña Fernández, Braulio Álvarez Peña, Andrés López Fernández, Angel

Gutiérrez Ruiz, Agapito Fernández Ceballos, Román Sáinz Sáinz, Antonio Fernández Díez, Francisco Gutiérrez Montes, Ricardo Alvarez González, Germán García González, Agapito Díez López, Vidal Díez Fernández, Julián López López, Gumersindo Lavín Fernández, Julián Liriaga Ruiz, Elías Peña García, Donato López Fernández, García García Gutiérrez, Valentín Gutiérrez Gutiérrez, Julián Moreno Gutiérrez, Manuel López Sáinz, Antonio Gutiérrez González, Sotero Lucio Díez, Manuel Argüeso Gutiérrez, Adrián López Gutiérrez, Ecequiel López González, Adolfo González Fernández, Rosendo Gutiérrez Díez, Ildefonso Alvarez Rábago, Pedro Fernández Landeras, Ramón Fernández Solar, Anacleto Fernández Martínez, Remigio González Gutiérrez.

Cabezón de Liébana

Señores Concejales

Don León Fernández Cavada, Isidoro Reda Cortinas, Nicolás Prellezo Martínez, Ignacio Cuevas Lamadrid, Miguel Sanjuán Lama, Juan María Sánchez Rada, Francisco Maestro Gutiérrez, Vicente Cabeza Arenal, Nemesio Sánchez Cantero y Eloy Rada Cires.

Mayores contribuyentes

Don Félix Peral Cosío, Plácido Cuevas Lamadrid, Juan Cabo Cuevas, Raimundo Lamadrid, Cosme Camaleño López, Enrique Labandón Sanjuán, Mateo Cabo González, Pantaleón Labandón Sanjuán, Ramón Uribe Cos, Juan Gómez Redondo, Toribio Floranes Morante, Remigio González Gutiérrez, Arsenio Vilda López, Serviliano Torres Díez, Andrés Calvo Bedoya, Dionisio Lamadrid Salceda, Vicente García Pérez, Francisco García Bejo, José Róiz Caloca, Cándido Pérez Camacho, Pablo Parra Pérez, Marcelino Suárez Rodríguez, Norberto Puertas Santerbás, Mateo Gómez Labandón, José Santos Narezo, Salvador González Mier, Alejandro González Bedoya, Eleuterio Cires Casares, José García Bedoya, Lorenzo García Bedoya, Nicasio García Bores, Gregorio González Lamadrid, Aurelio Bustamante Gutiérrez, Ignacio Gómez Gómez, Francisco Garrido González, Isidoro Díaz Sebrango, Benito González Galnares, Angel Fuente Dosal, Calixto Blanco Casares y Pedro Carrera Agüeros.

Arnuro

Señores Concejales

Don Luis Sanjurjo e Igual, Angel Rodríguez Vázquez, Cayetano Cueto Alonso, Luis Solar Casanueva, Teófilo Gómez y Gómez, Fermín Cuesta Diego, Narciso Portilla Solar, Adolfo Torre Quintana, Eloy Fernández Ganzo, Sebastián Castillo Sierra y José Fernández Cedrún.

Mayores contribuyentes

Excmo. Sr. D. José María Porrás Fernández, Isidro Madrazo Pérez, Eugenio Cuesta Castañeda, Manuel Gómez Rasines, Raimundo Bra Abascal, Apolinar Colina Anero, Felipe Viadero Quintana, Cipriano Quintana Fernández, Severo Cruz Arnáiz, Ramón Hedilla Pineda, Cirilo Menezo Menezo, Santos Quintana Oti, José Solar Casanueva, Julián González Hontañón, Francisco Pérez Cantero, Jesús Setién García, Juan Pérez Ruiz, Emilio S. Emeterio Campo, Benito Ortiz, Aquilino Palacio Maza, Agustín Laso Argos, Vicente Solar Casanueva, Antonio González Manuz, José Madrazo Gómez, Cesáreo Sierra Cuesta, José Palacio Peral, Paulino Cobo Diego, Manuel Mandingorra Claudios y Manuel Ruiz Mazón.

Santiurde de Toranzo*Señores Concejales*

Don Santos González González, Eleuterio Díaz de la Serna Fernández, Carlos Villegas Martínez, Manuel Portilla Concha, Guillermo Alvarez Gómez, Joaquín G. Rueda Fernández, Antonio Mallavía López, Nicasio Sáinz Díaz, Manuel Ordóñez Portilla y Apolinar Portilla Sigler.

Mayores contribuyentes

Don Juan Macías Caso, Rafael Bustillo Sánchez, Alfredo Labrador Barrio, José Herrera Arana, Jacinto Mazón Gutiérrez, Venancio Pardo Gómez, Eusebio González Ruiz, Justo Revuelta Diego, Pedro Díaz Vargas Mallavía, Celestino Bustabad Mantecón, Luis Fernández Castillo, David Rebolledo Fernández, José González González, Rodrigo García Pérez, Francisco Feliú Martínez, Angel Herrero González, Antonio Gómez Sota, Emilio Ortiz Gutiérrez, Anselmo Málaga Cuesta, Manuel Gutiérrez Revuelta, Antonio Ruiz Revuelta, Froilán González Sánchez, Antonio González Villegas, Benito Villegas Martínez, José Domingo González de Rueda, Ventura Mallavía López, Tomás Alonso Cobo, Leopoldo Bocos Bengochea, José Felipe San Pelayo, Máximo Zubelzu Ruiz, Leoncio Lázaro de la Torre, Antonio Giner Ibars, Fidel González Ceballos, Robustiano Fernández García, Joaquín Sigler López, Prudencio Fernández González, Constantino Cebada González, Francisco Diego González, Joaquín Concha Gutiérrez y Justo López Castañeda.

San Miguel de Aguayo*Señores Concejales*

Don Roque Ruiz López, Epifanio Fernández López, Amador González Herrero, Vicente S. Segundo Jiménez y Salvador Gutiérrez Díaz.

Mayores contribuyentes

Don Francisco Fernández y Fernández, Amadeo Ruiz Fernández, Estanislao Soberón Fernández, Nicolás Liciaga Ruiz, Constantino Fernández Ruiz, Santiago Herrero Sáinz, José Sáinz Mesones, Ecequiel Fernández Sáinz, Sergio Fernández Ruiz, Pedro González López, Leocadio Gutiérrez González, Manuel Ruiz y Sáinz, Hilario González y González, César Fernández López, Domingo Gutiérrez Fernández, Francisco Sáinz Díaz, Angel Fernández Fernández, Tomás Sáinz González, César Ruiz Fernández y Gregorio Alvarez Belmonte.

Bárcena de Cicero*Señores Concejales*

Don Adolfo Martínez Rugama, Andrés Toca Puente, Juan Herrero Fernández, Ramón Ruiz Vegas, Valentín Sarabia Fernández, Luis Incera Naveda, Juan José Veci Bodega, Juan Veci Mogro, Flavio San Román Incera, Juan Miguel Velarde Garnica.

Mayores contribuyentes

Don Julián Martínez Lastra, Santos Naveda Campo, Fidencio Pérez del Campo, Miguel Haya Carasa, Isidoro Peña Díaz, Fernando Campo Ayesta, Juan José Castanedo Tarrius, Cástor Veci Pumarejo, Avelino Zorrilla Maza, Pedro San Román Rozas, Hipólito Bodega Rasines, José Martín Martínez, Crisanto Campo Pérez, Prudencio San Román Bengochea, Simón Cobo Gómez, Anastasio Trujeda Mogro, Juan José Guillén Peña, Fernando Incera Ve-

ci, Manuel Gutiérrez Fonfría, Bautista Rueda Cicero, José Cintas Martínez, Vicente Pérez del Campo, Víctor Fernández Lastra, Esteban Naveda González, Arsenio Naveda Rasines, Remigio Mogro San Román, Miguel Fonfría Cicero, Modesto Cobo Arriba, Faustino Mazón Peña, Domingo Lastras Puente, Modesto Rueda Cobo, Damián Arriba Gómez, Inocencio Ortiz Gómez, Marcelino Herrera Fernández, José Alonso Maza, Manuel Osorio Velar, David Pérez N., Miguel Trujeda Llamosa, Avelino Zorrilla Cruz, Antolín Fonfría Cicero.

Colindres*Señores Concejales*

Don Pedro Espinosa y Espinosa, Cástor Iñiguez Sánchez, Federico Ruiz Piedra, Valerio del Corte Villa, Félix Rocillo Ateca, Fernando Rocillo León, José Matienzo Gándara, Estanislao Cacho de la Torre, Felipe Rocillo Martínez, Isidoro Expósito Toca.

Mayores contribuyentes

Don Faustino Arredondo Fuentecilla, Manuel Doallo Fernández, José Asensio Martínez, Miguel Moll Matienzo, Dionisio Fernández del Río, Mario Rézola Celayarán, Juan Sánchez Ortiz, Luis Lavín Magdaleno, Eduardo Moll Matienzo, Luis de la Torre Monzón, Angel Fernández Ortiz, Remigio Vasco Prada, José Arce Lastra, Manuel Arce Arce, Luciano Calzada Rascón, Sergio Buces Viar, Angel Blanco Quintana, Manuel Caviedes Pérez, Emilio Fernández Iturralde, Felipe Fernández Alvarez, José Galdos Amiana, Frutos Cavia Tanda, Gregorio González Querol, Serafín García Cayón, José Miguel Arrasate Goiti, José Puente Maza, Manuel Uranga Aspiazu, Manuel Herboso Martínez, Francisco Gutiérrez Santa Marina, José Inestrillas de la Torre, Miguel Moll Gándara, Santiago Ortiz Gutiérrez, Alfonso Quintana Peña, Dionisio Ruiz Cotorro, Antonio Matienzo Gándara, Cayetano San Miguel Bustillo, Eduardo Durante Fernández, Daniel del Corte Villa, Santiago Goicoechea Salcines, Manuel Martínez Herrera.

Ampuero*Señores Concejales*

Don Manuel Ruiz González, Pedro Ruiz Ocejo, Melchor Torio Gómez, Rogelio Bayas Lombera, Juan Raynaud García, José Echeverría Lavín, Juan Martínez Ruiz, Antonio Setién Ochoa, Antonio García Matienzo, Manuel García Canales.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Ruiz Ocejo, Daniel Ruiz Escajadillo, Isaías Herrero, Amadeo Rivas, Romualdo Francos Iturralde, Manuel Peña Diego, José Ugarte Ruiz, José Lezcano Palenque, Francisco Aranguren, Sinforiano Mendieta, Gregorio Arenal Ortiz, Manuel Olivares, Francisco Arteaga Pérez, Ramón Rivas Larrauri, Severo Llanos, Felipe Diego, Pedro Claramunt, Julián Llata, Mariano Camino Carredano, Zacarías Pradere Arzadun, Ricardo Viota Garma, Manuel Rivas Larrauri, Juan Garmendia Lavín, Fidel Campos Feliú, Angel Trueba Fernández, Patricio Martínez Ruiz, Vicente García Fernández, Ulpiano Ruiz Lavín, Manuel Rascón Fernández, Moisés Gutiérrez, Eduardo Sanz Martínez, Moisés Aguilera, Domingo Torres, Victoriano Rivas Rivero, Dionisio Irusta Bóo, Dionisio Gutiérrez, Ciriaco Pérez, Manuel Sarabia Vega, Hilario Llanos Gómez, Cipriano Fernández, Gregorio Irusta Bóo, Agapito González, Miguel Ateca Peña, Rafael Revuelta Ruiz.

Circuito Nacional de Firms Especiales

En virtud de las facultades que me concede la Real Orden de 26 de Diciembre de 1927 («Gaceta» de 13 de Enero de 1928), he tenido a bien nombrar Recaudador de los pueblos de la provincia a D. Manuel Diz, vecino de Ontaneda, y de la capital a D. Luis Vega Llorente, habiendo establecido sus oficinas en la calle de Becedo, 5, 4.º, en ambas de cuyas poblaciones podrán hacer efectivo el pago del impuesto sobre los vehículos de tracción de sangre los propietarios de los mismos, a fin de evitarles los perjuicios que se les pudiera originar de no efectuarlo en el plazo voluntario que expira el día 15 de Marzo próximo. Santander, 30 de Enero de 1928.—El representante, Emilio de la Pedraja.

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales Tasa de Rodaje

A los efectos de proceder a la cobranza del impuesto de tasa de rodaje, correspondiente al actual ejercicio, sobre vehículos de motor de sangre a que se refiere el Real decreto-ley del Ministerio de Fomento de 26 de Julio de 1926, se hace público que la recaudación del mismo dará comienzo el día 29 de los corrientes, terminando el periodo de recaudación voluntaria el 29 de Marzo del año próximo. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

Agentes recaudadores nombrados para las provincias que se indican a los efectos de proceder al cobro de la tasa de rodaje creada a virtud del Real decreto ley del Ministerio de Fomento de fecha 26 de Julio de 1926:

Santander: D. Emilio de la Pedraja Acebo.—Los Agentes recaudadores designados anteriormente quedan expresamente facultados para nombrar a su vez los Agentes auxiliares que, bajo la responsabilidad de aquéllos, deban entender y realizar las operaciones relativas a la exacción del referido impuesto.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.—Es copia, el Agente Recaudador de Santander, Emilio de la Pedraja. («Gaceta» del día 13 de Enero de 1928).

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 12 de Febrero y 4 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Liérganes

Mozo que se cita

Enrique Oribe Puras, hijo de Prudencio y Victoriana; nació el 15 de Julio de 1907 en el agregado de Pámanes.

Peñarrubia

Mozo que se cita

Francisco Forcelledo González, hijo de Dionisia; nacido en Cicera el día 30 de Agosto de 1907.

Hazas de Cesto

Mozos que se citan

Marcelino López Fernández, hijo natural de Josefa.
Juan Martín Vázquez, de Angel y Antonia.
Ricardo Ruiz Vega, de Epifanio y Julia.

Arnuero

Mozos que se citan

Emilio F. Calvo Fernández, hijo de Ramón y Cleofé.
Emilio Angel Herranz Gutiérrez, de Venancio y María.

Valdeprado del Río

Mozos que se citan

Manuel Borja Jiménez, hijo de Juan Antonio y Felisa.
Jesús Calderón Iglesias, de Robustiano y Emilia.
Víctor Díez Rodríguez, de Benigno y Celedonia.
Máximo y Sabino Fernández y Fernández, hijos de Gregorio y Elena.
José Fernández Serrano, de Tomás y Brígida.
Alfredo Fernández González, de Gaspar y Benita.
Bernardino González Núñez, de Casimiro y Teodora.
Angel Peña García, de Germán y Elena.
Víctor Santiago Blanco, de Dionisio y Florencia.

Los Corrales de Buelna

Mozos que se citan

Matías Fuentes Quintal, hijo de Matías y de Salvadora.
José Castañó Pérez, de José y Manuela.
Cruz Pérez Riaño Gómez, de Manuel y Carolina.

Comillas

Mozos que se citan

Joaquín Bellido Alonso, hijo de Manuel y Ascensión.
Isidoro Díaz Lón, de Brígida.
Carlos Ibáñez Torre, de Teodoro y Enriqueta.
Juan Madariaga Alonso, de José y María.
Antonio Pérez Sánchez, de Ramón y Aurora.

Enmedio

Mozos que se citan

Restituto Echanis González, hijo de Gregorio y Manuela.
Mateo Hernández Martín, de Alejo y Elena.
Camilo López Rodríguez, de Manuel e Isabel.
Julián Sáiz Ruiz, de Demetrio y Eugenia.
Juan José, de padres desconocidos.

Valdeolea

Mozos que se citan

Aniano Gómez Rodríguez, hijo de Tomás y de Hilaria, natural de La Haya.
Alejandro Ruiz San José, hijo de Marcial y de Victoriana, natural de Mataporquera.

SUBASTAS

Junta vecinal de Cabezón de Liébana

Don Jesús Abad Cabo, Presidente de la Junta vecinal del expresado pueblo.

Hago saber: Que el día 25 de Febrero próximo se subastarán en la Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia de esta Junta vecinal y a las once de la mañana, doscientos metros cúbicos de piedra, por cinco años, a peseta metro cúbico y a razón de cuarenta metros cada año, de las canteras del monte «El Mazo», número 73 del Catálogo, perteneciente a este pueblo.

La licitación tendrá efecto por pliegos cerrados y con arreglo a las condiciones vigentes al efecto.

Cabezón a 20 de Enero de 1928.—El Presidente, Jesús Abad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador Bravo Estébanez, en representación de D. Ricardo Cuadrado Cayón, mayor de edad, molinero y vecino de Riotuerto, de este partido judicial, se ha promovido expediente para que, previos los trámites legales, se inscriba el dominio de las fincas que se describirán a nombre de su representado en el Registro de la Propiedad de este partido.

Fincas de que se trata

En el pueblo de Riotuerto, barrio de La Cavada y sitio de la Aceña, un edificio molino harinero, compuesto de planta baja, en la que se hallan dos ruedas moientas, cuadra de la misma planta, piso y desván, que mide de frente cinco metros quince centímetros y seis por veinte de fondo; linda: al Norte, herederos de Andrés del Valle; Sur, desagüe de la presa del molino; Este, dicha presa, y Oeste, desagüe de los saetines, y el todo, por incluir dentro de la superficie del molino la presa y otra posesión de molino arruinado, linda, por sus cuatro vientos, con terreno de la propiedad del mismo D. Ricardo Cuadrado Cayón.

Y en los mismos pueblo, barrio y sitio, un terreno erial y peñas, de cinco carros o seis áreas veinte centiáreas; linda: Norte, carretera vecinal que conduce a la estación; Sur, Manuel Mortí Baldor; Este, Miguel Cañizo Monte, y Oeste, presa del Molino antes descrito, desagüe del mismo y ría del Canónigo.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan, si quisieran alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días, a contar desde el dieciocho de Octubre último, en cuyo día anterior se hizo la primera publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con las pruebas que estimen pertinentes, como prescribe la regla segunda del artículo 400 de la ley Hipotecaria.

Dado en Santoña a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Miguel Vaquero Fernández, natural de Torrelavega, de estado casado, profesión viajante, de 30 años, domiciliado últimamente en Torrelavega, calle Mortuorio, núme-

ro 8, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría de D. Faustino Mato), con el fin de notificarle un acto de procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 67

Enrique Ruiz Olazarán, (a) Quiquis, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años, hijo de Emilio y Clotilde, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander, o la cárcel del partido, a constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Pas

Vacante la plaza de Veterinario e Inspector municipal de Higiene pecuaria, de este distrito municipal, dotadas con el haber anual de 750 y 365 pesetas, respectivamente, se saca a concurso, para que en el plazo de treinta días presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento aquellos que deseen optar a las mismas.

Vega de Pas, 27 de Enero de 1928.—El Alcalde, Juan Mantecón.

Ayuntamiento de Rionansa

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Núñez Fernández para que en su día surta efectos en otro de excepción del servicio en filas del mozo Ramón Núñez Pérez, se hace público por medio del presente para que cuantos tengan noticias de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

El indicado Antonio Núñez Fernández es hijo de Tirso y de María, nacido en Villasuso de Cieza el año de 1875, su estado casado y oficio labrador al ausentarse del pueblo de Celis (Santander, Rionansa), que fué su última residencia.

Rionansa, 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Carlos Caballero.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de nuestra Sucursal de Reinosa números 1.678, 1.679, 1.680 y 1.681, comprensivos de pesetas nominales 1.000 Deuda Amortizable 5 por 100, pesetas nominales 1.500 Deuda Amortizable 5 por 100, pesetas nominales 5.700 Deuda Interior 4 por 100, y pesetas nominales 2.000 en Obligaciones Metropolitano Alfonso XIII, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.